



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial



Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5312/2017

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Nombre de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Modificación de proyecto autorizado

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP. **Bitácora:** 09/DGA0076/02/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 03 de febrero de 2017, ingresado en esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 07 de febrero de 2017, y turnado a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial; por medio del cual [REDACTED] en su carácter de persona física, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación del proyecto denominado "**Estación de Servicio 09744, Esperanza Durán Durán**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en Melchor Ocampo, Carr. Toluca Temoaya #404 sur, Col. San Andrés Cuexcotitlan, Toluca, Estado de México, el cual fue autorizado en materia de impacto ambiental por la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5586/2016 de 07 de noviembre de 2016.

Sobre el particular, una vez analizada la solicitud de modificación del **Proyecto**; así como, la información presentada por el **Regulado**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4 fracción XXVII, y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5312/2017

- II. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que si el **Regulado** pretende realizar modificaciones al **Proyecto** después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a consideración de la Secretaría a fin de que se determine lo procedente.
- IV. Que la **DGGC** resolvió procedente en materia de impacto ambiental el desarrollo del **Proyecto** mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5586/2016** de 07 de noviembre de 2016, a favor de ESPERANZA DURAN DURAN, otorgándole una vigencia de **23 años** para la operación y mantenimiento del mismo.
- V. Que el 07 de febrero de 2017, se recibió en esta **AGENCIA** el escrito de fecha 03 de febrero de 2017, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al proyecto autorizado en materia de impacto ambiental, señalando que consiste en la instalación de lo siguiente:
- Tanque de 60,000 litros para producto Magna.
 - Isla con techumbre de 2 posiciones carga PC7 y PC8 4 mangueras.
 - Reubicación del anuncio independiente a la barda.
 - Construcción de local con servicios.
 - Anexar dos cajones de estacionamiento.
 - Banqueta con rampa de minusválidos.
 - Drenajes aceitoso y pluvial.
 - Instalación mecánica.
 - Instalación eléctrica al tablero.
 - Sistema de recuperación de vapores.
 - Accesorios adicionales para inventario del tanque nuevo.
 - Dispensario 3 con PC-5 y PC-6, se la anexa producto Premium.
- VI. Que a su solicitud de modificación, el **Regulado** anexa lo siguiente:
- Comprobante de pago de derechos.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5312/2017

- Formato FF-SEMARNAT-086 "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental".
- Copia del instrumento notarial donde se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
- Copia de constancia de situación fiscal.
- Carta bajo protesta de decir la verdad donde se declara que el **Proyecto** no ha sido modificado conforme a lo autorizado.
- Estudio técnico de la modificación al **Proyecto**, objeto de la solicitud presentada mediante escrito de 03 de febrero de 2017, incluyendo plano arquitectónico.

Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones solicitadas para aumentar el área autorizada por 408 m², de acuerdo al plano presentado y a la información presentada en el Estudio Técnico, la inclusión de un tanque de 60,000 litros para almacenar producto Magna, la construcción de una isla con techumbre de 2 posiciones de carga PC7 y PC8 4 mangueras, la reubicación del anuncio independiente a la barda, la construcción de local con servicios, anexar dos cajones de estacionamiento, la construcción de la banqueta con rampa de minusválidos, la inclusión de los drenajes aceitoso y pluvial, la instalación mecánica, la instalación eléctrica al tablero, el sistema de recuperación de vapores, los accesorios adicionales para inventario del tanque nuevo, y el dispensario 3 con PC-5 y PC-6, se la anexa producto Premium, no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5586/2016** de 07 de noviembre de 2016.

- VII.** Que conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** autorizado, se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), que a la letra dice:

"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental, deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:

II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, 3º, fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II, 47 primer párrafo, 48 y 49 del Reglamento de la Ley General del



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5312/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta **DGGC**:

RESUELVE

PRIMERO.- Autorizar la modificación del **Proyecto**, consistente en aumentar el área autorizada por 408 m², de acuerdo al plano presentado y a la información presentada en el Estudio Técnico, la inclusión de un tanque de 60,000 litros para almacenar producto Magna, la construcción de una isla con techumbre de 2 posiciones de carga PC7 y PC8 4 mangueras, la reubicación del anuncio independiente a la barda, la construcción de local con servicios, anexar dos cajones de estacionamiento, la construcción de la banqueta con rampa de minusválidos, la inclusión de los drenajes aceitoso y pluvial, la instalación mecánica, la instalación eléctrica al tablero, el sistema de recuperación de vapores, los accesorios adicionales para inventario del tanque nuevo, y el dispensario 3 con PC-5 y PC-6, se la anexa producto Premium, y que se llevarán a cabo en Melchor Ocampo, Carr. Toluca Temoaya #404 sur, Col. San Andrés Cuexcotitlan, Toluca, Estado de México, de conformidad con lo señalado en los **Considerandos V al VII** del presente y con fundamento en el artículo 28, fracción II del **REIA**, misma que, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 28 del **REIA** deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

- I. En un plazo de **15 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente resolutivo, deberá presentar ante esta **AGENCIA**, la licencia de uso del suelo emitida por la autoridad competente que ampare la totalidad de la superficie en que se ubica el **Proyecto**.
- II. Derivado de la modificación que se realizará, misma que se autoriza en el presente resolutivo, se informa que debe contar con los dictámenes técnicos donde demuestre el cumplimiento de la etapa de diseño, operación y mantenimiento de conformidad con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2011, y con fundamento en los numerales 5, 7 y 8 del ordenamiento referido.

Lo anterior en virtud de que la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2011, al ser una norma de carácter autoaplicativa, corresponde al titular de los derechos contar con todos los dictámenes que, en su momento, sirvan para acreditar el cumplimiento de lo establecido en la misma.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5312/2017

SEGUNDO.- En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, o la ampliación del plazo otorgado para la realización de las actividades autorizadas, éstas deberán ser notificadas **previamente** a esta **DGGC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente, para lo cual deberá presentar la información correspondiente de acuerdo con el trámite con homoclave **SEMARNAT-04-008**.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los Considerandos V y VII del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables

Página 5 de 6



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/ UGSIVC/DGGC/5312/2017

en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a los Términos y Condicionantes establecidos en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5586/2016** de 07 de noviembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese a [REDACTED] en su carácter de persona física., de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Nombre de persona física, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz Funes.-** Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para Conocimiento.
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Lic. Javier Govea Soria.- Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.- Para Conocimiento.
Bitácora: 09/DGA0076/02/17

ICS/EJCH